



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000237-2024-MDP/A [29702 - 6]

VISTO:

- SISGEDO N° 29702-0;
- Informe N° 733-2024-MDP/OGAJ [29702-1];
- Oficio N° 1536-2024-MDP/OGGRH [29702-2];
- Informe Legal N° 517-2024-MDP/OGAJ [29702-3];
- Resolución de Gerencia Municipal N° 161-2024-MDP/GM [29702 - 4];
- Informe N° 0303-2024-MDP/GM [29702 - 5];

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala respecto a la Autonomía, que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de acuerdo con el numeral 6 del Artículo N° 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y ordenanzas, las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el artículo 39 de la citada Ley;

Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe: "Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados";

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – señala que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sea suspendido sus efectos. Concordante con lo dispuesto en el artículo 217 numeral 217.1 del mismo marco normativo. Asimismo, el numeral 1° del artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son requisitos de validez de los actos administrativos: "1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión". En ese sentido, el numeral 7.1 del Artículo 7° del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General sobre el régimen de los actos administración interna, establece lo siguiente: "Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista.";

Que, la notificación personal se sujeta a las reglas establecidas en el artículo 21° del referido TUO de la Ley N° 27444, conforme a lo siguiente: (i) Se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificarse haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año; (ii) En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que este sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23°, se deberá proceder a la notificación mediante publicación; (iii) En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si esta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000237-2024-MDP/A [29702 - 6]

notificado; (iv) La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado, y; (v) En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente;

Que, el literal a) del artículo 106º y el artículo 107º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 15.1 de la Directiva N° 02- 2015-SERVIR/GPGSC, ha establecido que la fase instructiva del procedimiento administrativo disciplinario se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria, iniciándose con la notificación al servidor civil del documento que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, el cual contiene los cargos que se le imputan y los documentos en que se sustenta, entre otros. Asimismo, en la citada directiva se precisa que el acto o resolución de inicio sigue la estructura que se presenta como Anexo D, conforme a lo siguiente: 1. La identificación del servidor o ex servidor civil procesado, así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta; 2. La falta disciplinaria que se imputa, con precisión de los hechos que configurarían dicha falta (...);

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 137-2022-MDP/GM/OI, del 8 de julio de 2022, la Entidad instauró procedimiento administrativo disciplinario al impugnante, por haber incumplido lo dispuesto en el artículo 10º y en los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77º del Reglamento de la Ley N° 30556; en los subnumerales 2.7.1 y 2.7.2 del numeral 2.7 del Capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 007-20202-MDPICS;

Que, con Resolución N° 01-2023-MDP/OGGRRHH/OS, del 10 de enero de 2023, emitida por la Jefatura de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad se impuso, entre otros, al impugnante la sanción de suspensión por diez (10) meses sin goce de remuneraciones, al haberse acreditado la comisión de la falta prevista en el literal d) del artículo 85º la Ley N° 30057;

Que, con Sisgedo N° [29702-0] de fecha 28 de agosto del 2024, mesa de partes registra la Resolución N° 4630-2024-SERVIR/TSC - Primera Sala de fecha 09 de agosto del 2024, donde se resuelve respecto a la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 137-2022- MDP/GM/OI, del 8 de julio de 2022, y de la Resolución N° 01-2023- MDP/OGGRRHH/OS, del 10 de enero de 2023, emitidas por la Gerencia Municipal y la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pimentel, respectivamente; por haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo. Asimismo, se dispone que se retrotraiga el procedimiento al momento previo a la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 137-2022-MDP/GM/OI y, que la Municipalidad Distrital de Pimentel subsane en el más breve plazo los vicios advertidos;

Que, mediante Informe N° 733-2024-MDP/OGAJ [29702-1] de fecha 06 de setiembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, remite a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el expediente administrativo, para que se emita el informe técnico, respecto a lo señalado en la Resolución N° 4630-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 09 de agosto del 2024;

Que, con Oficio N° 1536-2024-MDP/OGGRH [29702-2] de fecha 12 de setiembre del 2024, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, informa que en la Resolución N° 4630-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala en el Artículo Quinto se indica: "Devolver el expediente a la Municipalidad Distrital de Pimentel, debiendo la Entidad considerar lo señalado en el artículo 11º del TUO de la Ley N° 27444". En consecuencia, solicita se derive dicho expediente a la brevedad posible, a fin de valorar el mecanismo de implementación que indica la resolución del Tribunal con los actuados del expediente;



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000237-2024-MDP/A [29702 - 6]

Que, mediante Informe Legal N° 517-2024-MDP/OGAJ [29702-3] de fecha 17 de septiembre del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que cabe precisar que nuestra legislación prevé la posibilidad de que la Administración Pública pueda enmendar sus errores en virtud al principio de autotutela administrativa, lo que supone una garantía tanto para la propia Administración como para los administrados, por ello, se ha regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, mecanismos que permiten a la administración revisar sus actos administrativos, ya sea de oficio o a pedido de los administrados, siendo tres los supuestos en los que se pone de manifiesto esta potestad: la rectificación de errores materiales, la nulidad y la revocación. La Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA que se debe dar cumplimiento a la Resolución N° 4630-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 09 de agosto del 2024 y se debe emitir el acto resolutorio a través de Alcaldía a fin de declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 137-2022-MDP/GM/OI, y de Gerencia Municipal para declarar la nulidad de la Resolución N° 01-2023-MDP/OGGRRHH/OS, del 10 de enero de 2023, emitida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 161-2024-MDP/GM [29702 - 4] de fecha 30 de septiembre del 2024 se indica que se debe DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución N° 4630-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 09 de agosto del 2024, en consecuencia: DECLARAR NULA la Resolución N° 01-2023-MDP/OGGRRHH/OS, del 10 de enero de 2023, emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pimentel, por haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo;

Que, con Informe N° 303-2024-MDP/GM [29702 - 5] de fecha 04 de octubre del 2024, la Gerente Municipal eleva el expediente al Despacho de Alcaldía a fin de proseguir con el trámite correspondiente;

Que, mediante SISGEDO el Despacho de Alcaldía deriva el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para la emisión del acto resolutorio;

Que, en mérito a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución N° 4630-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 09 de agosto del 2024, en consecuencia, DECLARAR NULA la Resolución de Gerencia Municipal N° 137-2022-MDP/GM/OI.

ARTICULO 2o.- RETROTRAER el procedimiento al momento previo a la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 137-2022-MDP/GM/OI y, que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL subsane en el más breve plazo los vicios advertidos, teniendo en consideración para tal efecto los criterios señalados en la presente resolución.

ARTICULO 3o.-DERIVAR copia del expediente administrativo fedateado y sus actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios-PAD- a fin de que actúen conforme a su competencia.

ARTICULO 4o.-ENCARGAR a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan.

ARTICULO 5o.-DIFUNDIR la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000237-2024-MDP/A [29702 - 6]

Firmado digitalmente
ENRIQUE JAVIER NAVARRO CACHO SOUSA
ALCALDE

Fecha y hora de proceso: 21/10/2024 - 12:11:52

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- GERENCIA MUNICIPAL
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
17-10-2024 / 11:55:53
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
17-10-2024 / 12:39:50
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
17-10-2024 / 11:00:18
- OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
EDWARD CARDENAS DEL AGUILA
JEFE DE OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
17-10-2024 / 12:46:40